CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 14 de 2020, paso a despacho del señor Juez informando que se ha presentado Desistimiento de la Demanda. Favor Proveer. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 0645
Radicación Nro. 2020-00003-00

Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

1. La parte demandante presenta escrito de desistimiento y archivo, en la forma indicada para la demanda, además de no haberse proferido aún sentencia en la actuación.

2. Conforme lo solicitado por la parte, el cumplimiento de los requisitos pertinentes y lo establecido normativamente, se acogerá la solicitud presentada, declarando por tanto la terminación del proceso por Desistimiento expreso e incondicional (C.G.P. art. 314 y concs.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR** la presente actuación por **DESISTIMIENTO** expreso e incondicional, presentado por las partes.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que el desistimiento aceptado en la actuación, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

TERCERO: **ARCHIVAR** la actuación previa cancelación de la radicación y registro pertinentes.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17/09/2020

Secretario